

VERBAL

Radicación: 68689 31 89 001 2020 00123 00

Al Despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente.

San Vicente de Chucurí (S), 18 de marzo de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, sería el caso tener por no contestada la demanda en atención al silencio del demandado ante el envío de la notificación al correo electrónico edwingdiazmoreno@gmail.com.

Sin embargo, no puede pasarse por alto que la Corte Constitucional condicionó la exequibilidad del inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 *“en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”* Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales.

Por lo anterior, no puede tenerse por notificado a EDWING DIAZ MORENO ni continuar el trámite procesal, hasta tanto no se allegue prueba del acuse de recibido o se constate que tuvo acceso al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c314efdc8a8cb521268b1a5f93a9454a95274602fa53a5004a131be6bbf88736

Documento generado en 23/03/2021 02:33:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **24 de marzo de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>